



---

**RESOLUCIÓN N° 479/2.024.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (CNC – UNA) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LECTURA ÓPTICA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES, BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO ENTRE ENTIDADES.**

Asunción, 16 de octubre de 2.024.-

**VISTO:** El Memorándum DGDP N° 69/2024 de fecha 2 de octubre del corriente, en virtud de la cual, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, remite la propuesta presentada por la Dirección de Servicios Académicos del Centro Nacional de Computación de la UNA, de Servicio de Corrección de Exámenes de Concursos del IPTA, y,

**CONSIDERANDO:** *Que*, la referida dependencia institucional solicita la gestión de un Convenio Específico entre el IPTA y el CNC para la provisión de dicho servicio para los exámenes correspondientes a los llamados a Concurso de Oposición Interno Institucional para la promoción de personal permanente.

*Que*, el Servicio de Lectura Óptica y Procesamiento de Exámenes proveído por el Centro Nacional de Computación permitirá obtener con rapidez los resultados de los exámenes, además, de garantizar la objetividad en la corrección de los mismos, por la utilización coordinada del lector óptico con el sistema informático, logrando una mayor eficiencia en la emisión de los resultados y precisión en los cálculos de estos al utilizar tecnología de primer nivel.

*Que*, conforme a la propuesta remitida por el Centro Nacional de Computación (CNC – UNA) el monto total del servicio asciende a la suma de **GUARANÍES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (Gs. 8.400.000)**.

*Que*, el artículo 14 de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, señala textualmente cuanto sigue: **“Contrataciones excluidas. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones: f) Los actos, convenios y contratos objetos de la presente Ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular. En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de las instituciones públicas, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la presente Ley. En todos los casos, los procedimientos de selección de quienes suscriban los contratos excluidos del presente ordenamiento serán públicos y se basarán en criterios objetivos de evaluación, conforme a la reglamentación respectiva. Para garantizar la transparencia de estas contrataciones, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la publicación de la información de los contratos excluidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas”**.

*Que*, la institución cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para dar cobertura al pago de los servicios derivados del convenio, conforme al informe de disponibilidad presupuestaria emitido por el Departamento de Presupuesto y el CDP N° 150/2024.



---

**RESOLUCIÓN N° 479/2.024.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (CNC – UNA) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LECTURA ÓPTICA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES, BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO ENTRE ENTIDADES.**

*Que*, la Dirección de Contrataciones de la institución se ha expedido en los términos del Memorandum N° 81/2024, que concluye señalando textualmente: “*Por lo tanto, sobre la base de las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, y a fin de dar cumplimiento a los trámites administrativos para la posterior obtención del Código de Contratación (entre entidades) corresponde que la máxima autoridad institucional autorice la suscripción del convenio a través de una disposición interna.*”

*Que*, la Dirección de Asesoría Jurídica por proveído Dictamen DAJ N° 130/2024, remite el expediente a la Dirección de Secretaria General, expresando: ... *no se encuentra objeción de carácter legal en cuanto a la Proforma de CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LECTURA ÓPTICA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - CENTRO NACIONAL DE COMPUTACIÓN Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA, por lo cual se sugiere la prosecución de los trámites administrativos pertinentes.*

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **APROBAR**, la suscripción del Convenio, entre el Centro Nacional de Computación de la Universidad Nacional de Asunción (CNC – UNA) y el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para la provisión de SERVICIOS DE LECTURA ÓPTICA Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES, previsto en las partidas del Subgrupo de Gasto 266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES, por la suma de **GUARANÍES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (G. 8.400.000).**

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contrataciones, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.

*Encargada de Despacho – IPTA*

*Secretaria General*